

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del proyecto preventivo denominado Comunicación y fortalecimiento de capacidades para la Prevención de Desastres en Yucatán Etapa I.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE EL DOCTOR EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO, EL SECRETARIO DE HACIENDA CONTADOR PUBLICO JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS PENICHE PATRON Y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL C. MANUEL JAIME MORA UGALDE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio DGOB/442, de fecha 6 de marzo de 2009, la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del Estado de Yucatán, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/024/2009, del 24 de abril de 2009, suscrito por la Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2009/9a. EXT/12-ENE-10/21, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2010, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Yucatán para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante oficio DGF/40/2010, de fecha 14 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Yucatán, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio VI/00097/10 de fecha 20 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Yucatán a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4231 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Yucatán, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que en términos de los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- 2.2. Que de conformidad con los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Yucatán, así como el Artículo 14 fracción V y XIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Gobernador de Yucatán tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios de coordinación y/o coinversión;
- 2.3. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Yucatán, y que de conformidad al artículo 45 fracciones I y XXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, haciendo compatible el desarrollo urbano con la protección y conservación del medio ambiente, vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente.
- 2.4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículo 11, Apartado B, fracción III, artículo 517, fracción XVIII, y artículo 518 fracción XVI del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día siete de julio del año dos mil ocho, actualmente en vigor, a los titulares de las dependencias, les corresponde, entre otros asuntos, el de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia que les corresponde; Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, detenta por medio las Direcciones de Restauración y Saneamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, la facultad de coadyuvar con las instancias correspondientes en la prevención y control de contingencias ambientales en el Estado.

- 2.5.** Así mismo, los artículos 4 fracciones I, XI y 9 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de abril de 1999, fijan como facultades del Ejecutivo del Estado el formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia; Atender emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil que establezcan; asimismo, es su función atender los asuntos que afecten simultáneamente el equilibrio ecológico del Estado y de las Entidades Federativas aledañas, de manera coordinada con éstas y con la Federación.
- 2.6.** Con fecha 1 de enero de 2008, fue nombrado como Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedro.
- 2.7.** Que el Secretario de Hacienda, se encuentra facultado para comparecer en el presente convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción IV, 27 fracción IV, 33 fracciones I y VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y artículo 11 apartado B fracciones III, VI, XI y XVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 2.8.** El Secretario de la Contraloría General se encuentra facultado para comparecer y asistir a la Gobernadora del Estado en este convenio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVII, 27 fracción IV, 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán y artículo 11 apartado B fracciones III, VI, XI y XVII de su respectivo reglamento.
- 2.9.** Que el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, se encuentra facultado para asistir en el presente convenio, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones III, VII, XIV y XXV y 42 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 4 inciso a) fracción III, 24, 25 fracción I, 26 fracción VIII, 27 fracción II, IX y XII de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.
- 2.10.** Que "EL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa; que conoce el contenido y alcance de las "REGLAS" y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos.
- 2.11.** Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el predio número cuatrocientos treinta y siete de la calle sesenta y cuatro, entre las calles cincuenta y uno y cuarenta y siete letra "A" del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$ 3'370,500.00 (tres millones trescientos setenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN"

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Comunicación y fortalecimiento de capacidades para la Prevención de Desastres en Yucatán, etapa I"

Importe total: \$ 4'815,000.00 (Cuatro millones ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$ 1'444,500.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL ESTADO” abrió para tal efecto con número de plaza 031 Clabe 072910006353719005, Cuenta Bancaria: 0635371900, del Banco BANORTE, Sucursal 0734 a nombre de Secretaría de Hacienda. Contra el depósito del recurso, “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a iniciar la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"
- XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.
- XIV. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO" es el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán, el Doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedro y el Antrop. Héctor Ruíz Barranco; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de septiembre de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Gobernadora del Estado de Yucatán, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Eduardo Adolfo Batllori Sampedro**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **José Luís Peniche Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Manuel Jaime Mora Ugalde**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la tormenta tropical Matthew, durante los días 26 y 27 de septiembre de 2010, en el Municipio de Nautla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolviente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 282/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010 y recibido el día 29 de septiembre de 2010, por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Atoyac, Agua Dulce, Actopan, Alto Lucero, Carrillo Puerto, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coyutla, Cuitláhuac, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Moloacán, Nautla, Paso del Macho, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tatatila, Tecolutla y Tlaltetela, ante los efectos ocasionados por el

paso de la Tormenta Tropical MATTHEW, provocando desbordamientos de ríos y arroyos, inundaciones, así como afectaciones en tramos carreteros, puentes y deslaves en varias zonas del Estado y diversas afectaciones en viviendas, los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, según se desprende de la descripción que el Gobierno del Estado hace, respecto del fenómeno perturbador que origina la situación de emergencia.

Que mediante oficio número CGPC/1289/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-2562, de fecha 7 de octubre y recibido el 8 de octubre de 2010, la CONAGUA informó que es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Nautla, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la Tormenta Tropical Matthew, durante los días 26 y 27 de septiembre de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL PASO, INCIDENCIA Y TRAYECTORIA SEGUIDA POR LA TORMENTA TROPICAL MATTHEW, DURANTE LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL MUNICIPIO DE NAUTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Nautla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 30 de agosto de 2010, en 7 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de septiembre de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 399/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Atoyac de Alvarez, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán e Iliatenco del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de lluvia severa el día 30 de agosto de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/1053/10, de fecha 8 de octubre de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que el Gobierno de la entidad no ha entregado oportunamente la información actualizada sobre las afectaciones, la atención de la emergencia y el diagnóstico actualizado de necesidades, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE
LLUVIA SEVERA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010, EN 7 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Atoyac de Alvarez, Marquelia, Ometepepec, San Luis Acatlán e Iliatenco del Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general la ubicación del domicilio temporal de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL LA UBICACION DEL DOMICILIO TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

PAULO TORT ORTEGA, Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y derivado de las acciones de mejora y remodelación que se realizarán en diferentes áreas del edificio de Reforma 99, entre las que se encuentran las oficinas que ocupa la Dirección General de Asociaciones Religiosas, resulta necesario trasladarnos a un domicilio temporal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general el nuevo domicilio donde se encuentran ubicadas temporalmente las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, sito en:

Ignacio Mariscal número 25, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D. F.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y demás trámites vinculados a esta Dirección General; se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

TRANSITORIO

UNICO.- El aviso surtirá efectos generales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de la notificación que, en su caso, se haya efectuado en los procedimientos administrativos correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.